

**RESOLUCION No. EPA-RES-00513-2022 DE JUEVES, (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala y Poda al señor IADER LORDUY LORDUY y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002, los acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015 y el Decreto de Encargo N° 1009 del 12 de julio del 2022 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado bajo el código registro EXT-AMC-22-0039101, el señor lader Lorduy Lorduy, en calidad de Rector de la Institución Educativa Manuela Beltrán, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, solicitud de intervención de carácter urgente, para la poda de árboles que se encuentran en la parte exterior de la institución, debido a que, están demasiado frondoso y penetran los techos de la institución, obstruyendo así el flujo de las aguas lluvias.

Que en atención a la solicitud la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de esta Autoridad, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 26 de abril de 2022, y emitió el Concepto Técnico No. 886 del 18 de mayo de 2022, en el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

**“(…) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	8	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Almendro (Terminalia catappa)	1	12	0.36	Regular/comején en tronco y ramas		10°23'33.7"N 75°30'48.4"W
<b>SEDE HIJOS DEL CHOFER</b>			<b>IE</b>	<b>MANUELA BELTRAN</b>		
Acacia roja(Delonix regia)	1	6	0.31-0.31	Regular /poda de formación		10°23'42.9"N 75°30'54.3"W
Acacia roja (Delonix regia)	1	6	0.28	Malo /agujero y huecos en el tronco		10°23'42.7"N 75°30'54.4"W
Acacia (Delonix regia)	1	5	0.35	Malo /agujeros y huecos en el tallo		10°23'42.3"N 75°30'53.6"W
Acacia (Delonix regia)	1	8	0.70	Regular /comején en tronco y ramas		10°23'43.3"N 75°30'53.6"W
Mango (Mangifera indica)	1	7	0.37	Bueno /poda de formación		10°23'43.3" N 75°30'3.1" W
Mango (Mangifera indica)	1	8	0.37	Bueno /poda de formación		10°23'43.7" N 75°30'23.1" W
Almendro (Terminalia catappa)	1	9	0.35	Bueno/poda de formación		10°23'43.8" N 75°30'53.1" W

## RESOLUCION No. EPA-RES-00513-2022 DE JUEVES, (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022

### “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala y Poda al señor IADER LORDUY LORDUY y se dictan otras disposiciones”

#### DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO

Se realizó visita de inspección ocular en las zonas verdes de la I.E Manuela Beltrán sede los Cerros, y sede hijos del chofer, área de espacio privado, una vez en el sitio, atendió el señor Pedro J Vega M, Coordinador de la I.E, se observaron ocho (8) individuos arbóreos, de los cuales dos (2) de la especie Acacia roja (*Delonix regia*) y ubicados en la sede Hijos del chofer, presentan mal estado fitosanitario, debido a podas antitécnicas, huecos o cavidades en los tallos causado por ataque de patógenos y plagas, lo cual permiten que sean frágiles e inestables a la acción de brisas presentadas en el sector, los seis (6) árboles restantes, tienen gran altura, ramas extendidas hacia los techos de las aulas de clases, algunos con planta parásita pajarita, presencia de comején en tronco y ramas, raíces sobresalientes, ramificaciones excesivas.

Todo lo anteriormente descrito representa un peligro inminente para estudiantes, docentes y la infraestructura de la Institución Educativa, por acción de la temporada de lluvia que se avecina y los fuertes vientos que podría traer la misma.

#### CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Se conceptúa viable autorizar la tala de los dos (2) árboles de especie Acacia roja (*Delonix regia*) plantados en la I.E Manuela Beltrán, sede Hijos del chofer, por el peligro inminente de volcamiento que representan, y las podas de formación, bajarles altura a los seis (6) individuos arbóreos restantes y evitar accidentes, por la acción de vientos fuertes y brisas que se presentadas en el sector.

#### RECOMENDACIONES

Al realizar las talas y las podas, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Realizar fumigaciones con insecticidas orgánicos que ayuden a combatir el comején que se encuentra presente en los árboles y toda la zona verde

**Muy importante**, Cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingrese al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte

#### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que



## RESOLUCION No. EPA-RES-00513-2022 DE JUEVES, (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022

### “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala y Poda al señor IADER LORDUY LORDUY y se dictan otras disposiciones”

*realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.*

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cuatro (4) árboles dentro las zonas verdes de la Institución Educativa, con alturas de 2.5 m a 3.0 metros, con especies como, Guayacán, Guayacán bola, Olivo de cumana, Olivo negro, Maíz tostado, Floro (Tecoma stans).*

*Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental. (...)*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es “obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3 reza: “cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece que: “de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de tala y poda de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015.



**RESOLUCION No. EPA-RES-00513-2022 DE JUEVES, (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala y Poda al señor IADER LORDUY LORDUY y se dictan otras disposiciones”**

Que, en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor IADER LORDUY LORDUY, para la realización de la **TALA** de los dos (2) árboles de especie Acacia Roja (*Delonix regia*) en mal estado fitosanitario, por el peligro inminente de volcamiento que representan, y la **PODA** de formación no drástica, para bajarle altura a los seis (6) individuos arbóreos restantes, localizados en la Institución Educativa Manuela Beltrán, conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOLES	8	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Almendro ( <i>Terminalia catappa</i> )	1	12	0.36	Regular/comején en tronco y ramas		10°23'33.7"N 75°30'48.4"W
<b>SEDE HIJOS DEL CHOFER</b>			<b>IE</b>	<b>MANUELA BELTRAN</b>		
Acacia roja( <i>Delonix regia</i> )	1	6	0.31-0.31	Regular /poda de formación		10°23'42.9"N 75°30'54.3"W
Acacia roja ( <i>Delonix regia</i> )	1	6	0.28	Malo /agujero y huecos en el tronco		10°23'42.7"N 75°30'54.4"W
Acacia ( <i>Delonix regia</i> )	1	5	0.35	Malo /agujeros y huecos en el tallo		10°23'42.3"N 75°30'53.6"W
Acacia ( <i>Delonix regia</i> )	1	8	0.70	Regular /comején en tronco y ramas		10°23'43.3"N 75°30'53.6"W
Mango ( <i>Mangifera indica</i> )	1	7	0.37	Bueno /poda de formación		10°23'43.3" N 75°30'3.1" W
Mango ( <i>Mangifera indica</i> )	1	8	0.37	Bueno /poda de formación		10°23'43.7" N 75°30'23.1" W
Almendro ( <i>Terminalia catappa</i> )	1	9	0.35	Bueno/poda de formación		10°23'43.8" N 75°30'53.1" W

**ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR** como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de la tala y la poda, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: CUMPLIR** con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

3.1 Informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de las talas, con la debida anticipación.

3.2 Realizar el aprovechamiento con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00513-2022 DE JUEVES, (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala y Poda al señor IADER LORDUY LORDUY y se dictan otras disposiciones”**

3.3 Garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 Presentar ante este Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las talas autorizadas, una vez notificado del presente acto administrativo.

3.5 Formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de este aprovechamiento. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. el uso adecuado de la madera, las ramas y hojas ya sea con fines estructurales, de ornamento, para mobiliario o como compost. 2. hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena, en relación a los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5.

3.7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

3.8. Al realizar la poda y tala se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

3.9. Muy Importante, cualquiera que sea el caso que genera la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo ,buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos

**PARAGRAFO:** EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o terceros por no tener las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00513-2022 DE JUEVES, (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala y Poda al señor IADER LORDUY LORDUY y se dictan otras disposiciones”**

**ARTICULO CUARTO: ESTABLECER** como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cuatro (4) árboles dentro las zonas verdes de la Institución Educativa, con alturas de 2.5 m a 3.0 metros, con especies como, Guayacán, Guayacán bola, Olivo de cumana, Olivo negro, Maíz tostado, Floro (*Tecoma stans*).

**PARÁGRAFO:** Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** al solicitante que en caso que promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de la tala y la poda será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a los dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que se ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y la poda.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO SEXTO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico N° 886 del 18 de mayo de 2022, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA.

**ARTICULO SEPTIMO: DISPONER** que a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor Iader Lorduy Lorduy, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**RESOLUCION No. EPA-RES-00513-2022 DE JUEVES, (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala y Poda al señor IADER LORDUY LORDUY y se dictan otras disposiciones”**

**ARTICULO DECIMO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 22 de septiembre de 2022

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CECILIA BERMUDEZ SAGRE**  
**DIRECTORA GENERAL (E)**  
**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA - EPA**

VOBO DENISE MORENO SIERRA - JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA - EPA CARTAGENA 

R/ DANIELA PINEDO ASESORA JURÍDICA EXTERNO EPA 

P/ R. ANAYA ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA 